



Al contestar cite el No. 2021-07-000156

Tipo: Salida Fecha: 15/01/2021 03:27:49 PM
Trámite: 63018 - AVISOS - ESTADOS Y TRASLADOS (PUBLICACI
Sociedad: 900555161 - FRUTA LATINA D.W. S. Exp. 89108
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 900555161 - FRUTA LATINA D.W. S.A.S. EN LIQUIDACIO
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000003

AUTO

SUJETO DEL PROCESO:

FRUTA LATINA D.W. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

NIT:

900555161

TIPO DE PROCESO:

LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

ASUNTO:

SE DEJA SIN EFECTOS UN TRASLADO Y SE ORDENA FIJARLO DE NUEVO -
ART. 110 CGP-

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Auto No. **650-000967** del 10 de septiembre de 2018, se resolvió admitir al proceso de reorganización empresarial a la sociedad **FRUTA LATINA D. W. S.A.S** con NIT **900.555.161**, con domicilio en Bocagrande Carrera 2 No. 07-100 en Cartagena - Bolívar, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
- 1.2 Mediante Acta **650-000032** con radicado **2019-07-004531** de 16/09/2019, se decretó la terminación del proceso de reorganización empresarial de la sociedad **FRUTA LATINA DW S.A.S. "En Reorganización Empresarial"** y se decretó la apertura del proceso de liquidación por adjudicación de la citada sociedad.
- 1.3 Mediante radicado **2020-07-009724** del 16/12/2020 se corrió traslado del recurso de reposición interpuesto contra el auto N° **650-000478** del 3/12/2020 por un término de tres días, iniciando el 18 de diciembre de 2020 y finalizando el 12 de enero de 2021, cuando en realidad debía finalizar el día 13 de enero de 2021.



- 1.4 Validando las fechas del traslado del que se habla en el numeral anterior, este despacho se percató de un error en la fecha de finalización, ocurriendo así una violación al debido proceso.

II. CONSIDERACIONES

- 2.1 Una vez percibido el error en las fechas del término del traslado, este Despacho procederá de manera oficiosa a decretar la nulidad del traslado en cuestión, toda vez que representa una violación al debido proceso y lo dispuesto en el artículo 110 del código general del proceso.
- 2.2 En concordancia con el numeral anterior, el despacho procederá a ordenar fijar una nueva fecha para que se surta el correspondiente traslado.

En mérito de lo expuesto, el intendente regional Cartagena de la superintendencia de sociedades,

RESUELVE

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTOS el radicado **2020-07-009724** mediante el cual se corrió traslado del recurso de reposición interpuesto contra el auto N° **650-000478** del 3/12/2020.

SEGUNDO.- ORDENAR que corra nuevamente traslado del recurso de reposición interpuesto contra el auto N° **650-000478** del 3/12/2020, en los términos del artículo 110 del código general del proceso.

TERCERO.- La presente notificación se hace conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 295 del Código General de Proceso, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y el artículo 3º de la Resolución 100-001101 del 31 de marzo de 2020, a través de la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional.

<https://servicios.supersociedades.gov.co/barandavirtual/#!/app/procesos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional Cartagena

TRD: JURÍDICO